



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-A-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dos de enero del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Frente a las afirmaciones continuas que realiza la ciudadanía, mediante los diferentes medios de comunicación, en el sentido de que en la Corte Superior de Justicia de Junín existe corrupción y;

CONSIDERANDO:

Primero.- En el preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por el Perú el 4 de abril de 1997, se ha establecido lo siguiente:

“**CONVENCIDOS** de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

(...)

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción; (...).”

El referido convenio forma parte de nuestro ordenamiento jurídico de conformidad con lo prescrito por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado.

Segundo: El artículo 138 de la citada Carta Fundamental prescribe que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (énfasis agregado). Como se puede apreciar por mandato constitucional este órgano ejerce una función esencial dentro de la sociedad y es considerado como un Poder del Estado; sin embargo, según los registros de información, los peruanos perciben que el Poder Judicial es una de las instituciones más corruptas dentro de nuestro país¹, esta situación viene generando desconfianza en la población sobre la

¹ Daly Jorge L. y Darío Navas Óscar, “Corrupción en el Perú: Visión del Ejecutivo Peruano” – CENTRUM – PUCP, Julio de 2015, p. 18.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-A-2017-P-CSJUU/PJ**

idoneidad del servicio que se brinda y que constantemente se desacredite a las personas que laboran en esta Institución, tanto jueces de las diferentes instancias como personal jurisdiccional y administrativo, lo cual socava su dignidad como personas sensibles ante acusaciones que se efectúan de forma generalizada e indiscriminada, asimismo, afecta a su entorno familiar y social, lo que justifica que se adopte medidas inmediatas y efectivas.

Tercero.- Bajo ese contexto, si se consideraría como cierta la afirmación de que el Poder Judicial, o la Corte de Justicia de Junín, es una institución corrupta también se tendría que sostener que todos sus trabajadores son personas "corruptas"; sin embargo, la realidad nos demuestra que esto no es así; dentro de nuestra Institución existen muchos trabajadores, entre personal jurisdiccional, administrativo y jueces de todas las instancias, que laboran honestamente y trabajan a diario para cambiar la percepción que la sociedad tiene sobre este poder del Estado. Por tal motivo, es necesario que se adopten mecanismos eficaces que nos permitan generar conciencia en la población sobre la gravedad de este problema y la necesidad de fortalecer su participación en la prevención y lucha contra la corrupción, con la finalidad de identificar a aquellas personas que con su actuar vienen cometiendo estos actos ilícitos que están generando que nuestra institución pierda credibilidad y legitimidad.



Cuarto.- Somos conscientes de que si bien es cierto que los usuarios del servicio de justicia, al ser los directamente afectados con este problema, son quienes se encuentran en mejores condiciones para denunciar cualquier acto de corrupción e identificar a la persona involucrada; sin embargo, también es cierto que la población tiene un temor fundado para denunciar estos actos, debido a que la experiencia nos ha demostrado que muchas veces no se logra sanciones efectivas para las personas involucradas en estos actos y porque, además, se viene aplicando el mal entendido "espíritu de cuerpo", mediante el cual se intenta encubrir estos hechos y proteger al servidor público involucrado en alguna situación ilícita.

Asimismo, existen litigantes que ofrecen dinero u otras dadas a jueces y servidores judiciales con el propósito de que se les favorezca de alguna forma con el resultado del proceso e incluso se tiene conocimiento de que existen abogados que, en nombre del juez o servidor judicial, piden dinero a sus clientes, siendo estos los que impulsan la degeneración del sistema. Por ello, es necesario que se establezcan mecanismos que nos permitan erradicar esta práctica, siendo necesario que también se fortalezca la participación de los jueces y servidores judiciales en la identificación de estas personas que ofrecen dinero, a fin de que puedan ser sancionadas por el órgano competente, pues no hay corrupción sin corruptores.





Quinto.- De acuerdo a lo señalado y siendo conscientes de la gravedad del problema que aqueja a nuestra Institución, resulta de fundamental importancia e interés público establecer medidas eficaces para coadyuvar a combatir frontalmente este problema y brindar el incentivo y protección adecuada al **ciudadano, juez y servidor judicial honesto y valiente**, con el firme propósito de recuperar la institucionalidad del Poder Judicial, fundamentalmente de nuestra Corte de Justicia de Junín, y así lograr su empoderamiento dentro de nuestra sociedad.

Sexto.- Bajo esa firme convicción y compromiso con nuestra población, la Presidencia de esta Corte Superior, considera necesario conformar una Comisión Institucional Anticorrupción de este Distrito Judicial, que tendrá como principal objetivo coadyuvar con el Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura en la prevención, detección y erradicación de la corrupción en el ejercicio de la función pública dentro de la Corte Superior de Justicia de Junín, cuyas funciones se establecerán mediante Directiva.

Asimismo, se precisa que la creación de la Comisión no irrogará gastos adicionales al presupuesto institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín.



Séptimo Teniendo en cuenta que el tercer párrafo del artículo 72, incisos 3 y 4 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 8 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, prescriben que el presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Octavo.- En uso de las facultades conferidas por mandato legal, citadas de forma precedente:

RESUELVE:

Artículo Primero: CREAR la COMISIÓN INSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, que tiene como principal objetivo coadyuvar con el Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de este distrito judicial en la prevención, detección, sanción y erradicación de la



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-A-2017-P-CSJGU/PJ**

corrupción en el ejercicio de la función pública y creando mecanismos que incentiven y protejan al ciudadano, juez y servidor judicial honesto y valiente. La cual estará conformada por los siguientes miembros:

- Por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien la presidirá.
- Un juez superior, designado por la Presidencia de Corte Superior.
- Un juez especializado o mixto, designado por la Junta de Jueces.
- Un juez de paz letrado, designado por la Junta de Jueces.
- Un representante de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Junín, elegido por asamblea general.

Quienes no deberán contar con sanciones administrativas, disciplinarias y/o penales, referida a actos de corrupción, asimismo, deben contar con acreditada solvencia moral.

Artículo Segundo: ESTABLECER que mediante Directiva se determinará las competencias, facultades y obligaciones de la **COMISIÓN INSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN.**

Artículo Tercero: ESTABLECER que la creación de la Comisión no irrogará gastos adicionales al presupuesto institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, preste todo el apoyo que dicha Comisión requiera, de forma celer y eficiente.

Artículo Quinto: DISPONER que la presente resolución se publique en el diario oficial de la Región, por espacio de cinco días naturales y en la web de la Corte Superior de Justicia de Junín, de forma permanente.

Artículo Sexto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo Distrital, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



4
NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN